

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y presento su defensa técnica por intermedio del correo electrónico de la Universidad, en los siguientes términos:

“Primera: Revocar la resolución No.082 de fecha 12 de diciembre de 2019, emitida por este Despacho, mediante la cual se determina la No, continuación y exclusión como aspirante al proceso de selección. código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6.

Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho debe volver a reintegrar al proceso de selección al señor HANNOVER CASTILLO M; debido que ya este ha llegado a una instancia que no es procedente la exigencia de requisitos mínimos en función de la documentación, pues este ya fue superado y por autorización de la autoridad competente y en dicha diligencia se aclaraba al aspirante que se le autorizaba acceder a la siguiente fase por que cumplía con los requisitos mínimos exigidos. por esa vía se obtiene autorización para continuar en el proceso y para el caso el número de evaluación OPEC de esta evaluación fue; 178673330.El inscrito cumple con los requisitos mínimos exigidos. De allí que hoy nos amparamos en la inalienabilidad en el derecho, en función del respeto en los tiempos, en el marco de las garantías a los aspirantes según lo exige el artículo 28, párrafos; f, g, h, i de la ley 909 de 2004 y demás derechos concordantes que regulan la materia.”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el(la) aspirante se postuló, es el siguiente:

| | |
|-------------------------|---|
| ENTIDAD | ALCALDIA DE CANDELARIA |
| EMPLEO | Denominado auxiliar administrativo, Código 407, Grado 6 |
| CONVOCATORIA No. | 437 de 2017 – Valle del Cauca. |
| NÚMERO OPEC | 54483 |

| Tipo Documento | Documento | Nombre |
|-----------------------|------------------|------------------------|
| CC | 76.041.968 | Hannover Castillo Mina |

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y Certificado de curso en sistemas de 120 horas

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

Experiencia: Doce (12) meses en funciones relacionadas con el cargo

Propósito y funciones del empleo:

PROPÓSITO

Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne

FUNCIONES

Elaborar oficios, documentos e informes estadísticos propios de la dependencia o área de desempeño, utilizando herramientas tecnológicas de información y computación y tramitarlos a las diferentes dependencias del hospital y a otras instituciones.

Atender a los usuarios y público en general que acudan a la dependencia, en asuntos de competencia de la dependencia asignada, suministrarles de manera precisa y oportuna la información y orientación requerida y/o entregar los elementos o insumos requeridos, relacionados con la misión del área asignada y acorde a los procedimientos establecidos.

Recolectar y transcribir los datos requeridos para la elaboración de documentos, actos administrativos y demás trabajos encomendados.

Recibir, radicar, tramitar distribuir, clasificar y archivar la correspondencia interna y externa, darle el trámite correspondiente y efectuar el envío de documentos que le sean confiados, según las directrices del superior inmediato.

Mantener organizado y actualizado el archivo interno de la dependencia asignada de acuerdo con las normas previstas en el archivo general de la nación.

Responder por la seguridad y custodia de la documentación generada y por el buen uso de los bienes muebles, elementos y equipos asignados a su cargo.

Llevar control periódico de las necesidades de papelería, útiles y demás elementos de insumo de la dependencia asignada.

Realizar labores auxiliares de apoyo a los procesos administrativos misionales y de apoyo, sistematización de datos y los demás que se ejecuten en la dependencia asignada, de acuerdo a las directrices del superior inmediato.

Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales tramitados en la dependencia asignada y los que conozca en razón de sus deberes.

Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de educación.

• **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios desempeñándose como cogestor social, expedido por Caja de Compensación Familiar de Nariño, en el lapso del 8 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Certificado de prestación de servicios desempeñándose como cogestor social, expedido por Caja de Compensación Familiar de Nariño, en el lapso del 2 de enero de 2017 al 15 de abril de 2017.
- ✓ Certificado laboral de prestación de servicios, de la Asociación Cultural Casa de Nariño, entre el lapso del 30 de abril de 2011 y el 30 de abril de 2015.
- ✓ Certificado laboral de prestación de servicios, de la Asociación Cultural Casa de Nariño, entre el lapso del 30 de mayo de 1998 y el 20 de abril de 2011.

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo

Experiencia relacionada

| Documento | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Tiempo Total |
|--------------------------------|-------------|--------------|---------------|-----------------|
| Certificado | Contratista | 8/abril/2016 | 31/dic/2016 | 8 meses 22 días |
| Certificado | Contratista | 2/ene/2017 | 15/abril/2017 | 3 meses 13 días |
| Total Tiempo Acreditado | | | | 12 meses 5 días |

Ahora bien, el tiempo acreditado y válido en el archivo aportado da un total de 12 meses 5 días, tiempo suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de Doce (12) meses en funciones relacionadas con el cargo.

• **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Título como Bachiller Académico, del Colegio Nacional José Hilario López, con fecha de expedición 25 de noviembre de 1993.

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

- ✓ Certificado de aptitud ocupacional en la especialidad de Mecánica Industrial, del Instituto Nacional de Aprendizaje INSA, con fecha de expedición 21 de diciembre de 1996.
- ✓ Certificado de participación del Diploma de “Gestión Social” del programa de Fortalecimiento Institucional Logros y Aprendizajes, de la Universidad del Cauca y Fundación Saldarriaga Concha, con fecha de expedición 2010/septiembre/28

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló con el curso de 600 horas de mecánica industrial.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Resolución No. 082 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 082 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Hannover Castillo Mina”

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Excluir al aspirante **Hannover Castillo Mina**, identificada con cédula de ciudadanía No. **76.041.968** del empleo identificado con el código OPEC No. 54483, denominado auxiliar administrativo, grado 6, código 407, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto del aspirante **Hannover Castillo Mina**, identificada con cédula de ciudadanía No. **76.041.968**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

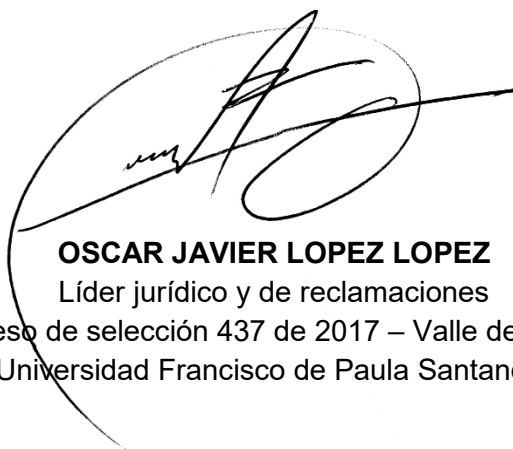
ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander